



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

CNR

Centro Nacional de Registros

**Acta de Sesión Ordinaria de
Consejo Directivo No. 2**

**Versión pública de información
reservada**

**De conformidad al artículo 19
Literal “e” de la LAIP**

**Declaratoria de reserva
No. 20180001**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez; señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos – ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señora representante propietaria, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas. También está presente el Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** La Ministra de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias No. 22 y No. 23, del 28 de noviembre y 12 de diciembre ambas de 2018. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Informes Auditoría Interna. **Subdivisión cinco punto uno:** Informe de verificación del fondo circulante del monto fijo del CNR, por el período del 1 al 30 de octubre de 2018; **subdivisión cinco punto dos:** Informe de constatación física del inventario de existencias de bienes de consumo en las oficinas registrales del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de los departamentos de Chalatenango, La Paz, Sonsonate, San Vicente, La Libertad, Ahuachapán, Usulután, Cuscatlán, San Salvador; y también realizado en la Dirección del RPRH del CNR, realizados en octubre y noviembre de 2018. **Subdivisión cinco punto tres:** Informe del resultado de los arqueos de cajas chicas realizados en diferentes dependencias del CNR y colecturía del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en el período comprendido del 7 al 12 de diciembre de 2018. **Punto seis:** Informe de bienes donados al Ministerio de Cultura. **Punto siete:** Aprobación de Política Institucional de Igualdad y su Plan de Acción. **Punto ocho: Adquisiciones y Contrataciones. Fondos internos. Inicio proceso sancionatorio. Subdivisión ocho punto uno:** informe sobre el incumplimiento por entrega extemporánea del suministro de botiquín y camilla, por orden de compra No. 0037828; **subdivisión ocho punto dos:** informe sobre el incumplimiento por entrega extemporánea de suministro de pintura, por orden de compra No. 0037873; **subdivisión ocho punto tres:** informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de suministro de materiales para albañilería y techos, en orden de compra No. 0037933, contratista Telma Milagro Rubio Turcios; **subdivisión ocho punto cuatro:** informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de suministro de resmas de papel bond tamaño carta, en contrato No. CNR-LG-13/2018, contratista Noé Alberto Guillén; **subdivisión ocho punto cinco:** informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea del informe final sobre diseño de construcción, en contrato No. CNR-LG-47/2018, contratista Soluciones de Ingeniería, S.A. de C.V. **Informes solicitados por Consejo Directivo. Subdivisión ocho punto seis:** Resultado de investigación realizada en razón de única participación del proveedor de 20 empresas que descargaron ofertas, de la Licitación Abierta (LA) DR-CAFTA LA No. 04/2018-CNR “Suministro e instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el Centro de Datos Principal del CNR; **subdivisión ocho punto siete:** resultados de investigación realizada en razón que el Consejo Directivo pidió se consultara a Bolpros ¿Por qué de las 4 ofertas sólo 1 participó a la rueda de negociación? referente al proceso de negociación No. Bolpros-06/2018-CNR “Adquisición de equipo de seguridad perimetral, año 2018”, oferta de compra No. 75. **Autorización para gestionar proceso por medio de Bolpros. Subdivisión ocho punto ocho:** Bolpros

02/2019-CNR “Suministro de tintas, tóner, cabezales y CD para el CNR, año 2019”; **Subdivisión ocho punto nueve:** Bolpros-03/2019-CNR “Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes para el CNR, año 2019-2020”, para el período comprendido a partir del 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo de 2020, ambas fechas a las 12 horas del día. **Punto nueve.** Informes de la Dirección Ejecutiva. **Sudivisión nueve punto uno:** Informe del pago de la póliza No.50,125 por aseguradora Seguros del Pacífico S.A. y de la demanda interpuesta en el juzgado 4º de Lo Civil y Mercantil de San Salvador, bajo la referencia 00050-19-MRPE-4CM1. **La sesión se desarrolla de la siguiente forma, punto dos:** aprobación de la agenda, esta es aprobada por unanimidad solo se cambia el orden del punto ocho, subdivisión ocho punto nueve atrás citado, en el sentido que se conocerá primero y luego se seguirá el orden, esto en razón a que el mismo es de mucha importancia y por lo extenso de la agenda, no desea el Secretario del Consejo Directivo que se conozca hasta el final, lo que es aceptado; **punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias No. 22 y No. 23, del 28 de noviembre y 12 de diciembre ambas de 2018, son aprobadas de la misma forma; **punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, el que no tiene ninguna petición por plantear a la administración. **Punto ocho: Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Internos. Autorización para gestionar proceso por medio de Bolpros;** subdivisión ocho punto nueve: **BOLPROS 03-2019-CNR “Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2019 – 2020 para el periodo comprendido a partir del 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo 2020, ambas fechas a las 12 horas del mediodía;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional -UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez, quien manifiesta que el objeto de la adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR año 2019 – 2020, por el periodo comprendido a partir del 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo 2020, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, es disponer con cobertura de pólizas de seguros para los bienes de la institución, así como también el cumplir con la finalidad de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas Técnicas de Control Interno y la responsabilidad de la Institución para velar por la minimización del riesgo, la protección y conservación de los activos, identificación, registros y recuperación de la información del CNR, solicitándose a la UACI por medio del requerimiento N° 12930 de fecha 18 de enero de este año, realizar las gestiones correspondientes para contratar la “adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR, año 2019 – 2020”, según el detalle que se presenta en el cuadro que se agregará al respectivo acuerdo; explica que la unidad solicitante es la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, a través del Departamento de Servicios Generales, la que justifica esta adquisición de pólizas, por la importancia de mantener la seguridad física de los bienes y en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno respecto a la protección y conservación de los activos. Es importante la presente contratación de seguros de bienes a fin de tener cobertura ante cualquier eventualidad o siniestro; correspondiendo como plazo contractual el periodo comprendido a partir de las fechas y horas señaladas, ambas fechas a las 12 horas del mediodía; siendo el origen de los recursos para este proceso los propios del CNR. En lo que respecta al tema de la evaluación de las ofertas, serán evaluadas de acuerdo al criterio técnico establecido en el cuadro que presenta con los fines dichos; tal evaluación será realizada por la unidad solicitante y en esta etapa se verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos y documentos solicitados en este numeral y en la sección III “Especificaciones Técnicas” de los Términos de Referencia, conforme los parámetros que se indican en el cuadro presentado y que se agregará al acuerdo que se emita para que forme parte del mismo. En lo relacionado a la experiencia y capacidad técnica del proveedor explica que el ofertante deberá presentar tres cartas o constancias de referencia originales, emitidas en fecha posterior a la publicación de la oferta de compra del sitio web de BOLPROS, dirigidas al CNR o a quien interese, por instituciones públicas y/o privadas, refiriéndose al servicio prestado dentro de los últimos tres años e indicando que las pólizas han sido recibidas a entera

satisfacción, debiendo calificarse el servicio como excelente o muy bueno, donde detalle el tipo de póliza contratada, el período y monto del contrato, si cumplieron con los tiempos de entrega del servicio y atención oportuna a los problemas. Las cartas o constancias para su validez deberán presentarse firmadas y selladas por cualquiera de las personas siguientes: titular o autoridad o director o gerente o encargado de la Administración del Contrato u órdenes de compra de la institución, indicando teléfono, correo electrónico y nombre de la persona de contacto, para ser verificado por el CNR, según anexo 4 de los Términos de Referencia; en el caso de las cartas o constancias emitidas por instituciones Públicas pueden ser presentadas en fotocopias certificadas por Notario. Si las cartas o constancias de referencias son repetidas, es decir de la misma Institución o empresa en los diferentes años, equivaldrán a una y como tal se le asignará la ponderación correspondiente. En lo que relacionado a la calificación del reaseguro explica que los reaseguradores que respalden a las aseguradoras locales que participen, deben estar clasificados de acuerdo a la opinión que emitan las clasificadoras de riesgos internacionales (Ranking), tales como: STANDARD AND POOR'S CORPORATION; A.M. BEST COMPANY; DUFF & PHELPS CREDIT RATING CORP; MOODY'S BANK WATCH, INC.; THOMPSON BAK WATCH, INC. Para tal propósito deberán presentar documentos que comprueben su clasificación, ponderándose de la manera que se indica en el cuadro que se explica y que se agregará al acuerdo, aclarando que el de más alta clasificación se le otorgará el máximo puntaje. En lo que se refiere a la clasificación de riesgo de la aseguradora, manifiesta que el ofertante deberá presentar la documentación probatoria de la clasificación otorgada al 30 de junio del 2018, con una calificación igual o mayor que A, conforme al cuadro que muestra para los fines indicados; en el tema de los riesgos cubiertos y cláusulas especiales, dice que se tomará en cuenta a quien presente el mayor número de riesgos cubiertos y cláusulas especiales para la máxima calificación, según el cuadro que presenta y que se agregará al acuerdo correspondiente. El oferente que otorgue el mayor número de coberturas tendrá el mayor puntaje para este aspecto; lo del deducible y coaseguro se pronuncia que se calificarán con mayor puntuación los que sean de menor valor, tomando como base los valores establecidos en los Términos Técnicos y conforme al cuadro que se agregará el acuerdo. Las ofertas presentadas por los proveedor que en esta etapa no cumplan con el puntaje mínimo requerido de ochenta puntos, no serán considerados elegibles para continuar con la negociación. El CNR se reserva el derecho de implementar los mecanismos necesarios para verificar la información presentada por el ofertante. Debido a que la adjudicación podrá ser parcial por Ítem (póliza), las especificaciones técnicas se revisarán por cada póliza y de forma individual, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada una de ellas y los ofertantes continuarán en el proceso de evaluación técnica únicamente con aquellas pólizas que hubieren cumplido; si ninguna de las pólizas ofertadas cumpliera con las especificaciones técnicas requeridas, no continuará en el proceso de negociación. Es así que la Administración de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP y numeral 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 4 de junio de 2018, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa, en uso de sus atribuciones legales, ha solicitado al Consejo Directivo: **1. Autorizar la realización de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-03/2019-CNR denominado “Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR, año 2019 – 2020” para el periodo comprendido a partir del 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo 2020, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, mediante la aplicación de los referidos procedimientos por medio del servicio de intermediación bursátil, con la BOLSA DE**

PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y una comisión **del uno por ciento más IVA** para lo cual se instruye a la Administración efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; **2.** Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación para la Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes para el CNR, año 2019 – 2020; **3.** Nombrar como Administradora del o de los Contratos de dicha adquisición de pólizas de seguros de bienes, que resulten del citado proceso a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, analista de servicios institucionales del departamento de Servicios Generales, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; **4.** Autorizar al Director Ejecutivo, para que pueda sustituir a la Administradora del o de los contratos nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Es importante agregar que se sometió al Consejo Directivo, la autorización para no incorporar en la póliza que corresponda, los bienes que por el transcurso del tiempo o del uso, se encuentran en desuso, lo que fue aprobado, ya que representa un gasto por bienes que no son útiles. **POR TANTO**, el Consejo Directivo, sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y sobre la solicitud de la Administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Autorizar** la realización de las gestiones del proceso de contratación N° **BOLPROS-03/2019-CNR** denominado **“Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR, año 2019 – 2020”** para el periodo comprendido a partir del 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo 2020, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, mediante la aplicación de los referidos procedimientos por medio del servicio de intermediación bursátil, con la **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**; y una comisión del **uno por ciento más IVA** para lo cual se instruye a la administración, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; **II) Autorizar** al Director Ejecutivo para suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación para la adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR, año 2019 – 2020; **III) Nombrar** como Administradora del o de los Contratos de dicha adquisición de pólizas de seguros de bienes, que resulten del citado proceso a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, analista de servicios institucionales del departamento de Servicios Generales, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; **IV) Autorizar** al Director Ejecutivo, para que pueda sustituir a la Administradora del o de los Contratos nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario; **V) Autorizar** a la administración para no incorporar los bienes en desuso u obsoletos en las coberturas de las pólizas que corresponda, porque representa un gasto para la institución. **Punto cinco: Informes de Auditoría Interna, subdivisión cinco punto uno: “Informe de verificación del Fondo Circulante del Monto Fijo del CNR, por el período del 1 al 30 de octubre de 2018”**, expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera, funcionario quien manifiesta que el resultado de la verificación de la respectiva cuenta fue que el Fondo Circulante de Monto Fijo por tres mil quinientos 00/00 100 dólares de los Estados Unidos de América del CNR al 30 de octubre de 2018, se ha administrado en todos los aspectos significativos, de conformidad con los controles internos establecidos por la administración y está contabilizado de conformidad a las Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidas por el Ministerio de Hacienda; y que el seguimiento a la recomendación de auditoría anterior, se encontró que el registro contable del fondo no se llevaba en una subcuenta específica para su control, es contabilizado en la Subcuenta 2120001 Anticipos a Empleados, situación que se encuentra implementada, pues se verificó el cambio de cuenta específica para un mejor control contable del Fondo Circulante del Monto Fijo (FCMF). Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 24 numeral 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número

187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe sobre **“Informe de verificación del Fondo Circulante del Monto Fijo del CNR, por el período del 1 al 30 de octubre de 2018. Subdivisión cinco punto dos: “Informe de Constatación física del inventario de existencias de bienes de consumo en las oficinas registrales de los departamentos de Chalatenango, La Paz, Sonsonate, San Vicente, La Libertad, Ahuachapán, Usulután, Cuscatlán, San Salvador y la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del CNR, realizados en octubre y noviembre de 2018”**, expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; funcionario que presenta en cuadro el resultado de los inventarios, el que se agregará al respectivo acuerdo, siendo sus conclusiones **en lo que respecta a la gestión:** el inventario de las existencias de bienes de consumo por un valor de cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis 69/100 dólares de los Estados Unidos de América realizados en octubre y noviembre 2018 son razonables, y se encuentran físicamente, excepto por lo descrito en el hallazgo 1, de conformidad al Manual de Inventarios; **y en lo que respecta al control Interno**, su conclusión es que se han encontrado debilidades concretas a los controles internos que no son apropiados y efectivos, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y se requiere de mejoras importantes. En lo que respecta a la letra **c) Oportunidades de Mejoramiento: 1. Regularizar sobrantes y faltantes de bienes de consumo.** Manifiesta que al efectuar la verificación de los controles internos en la administración y custodia de los bienes de consumo, se establecieron faltantes a los encargados de su custodia en la Oficina Registral del departamento de La Paz por un valor de US\$ 497.13 y en la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas por US\$ 9.26, y sobrantes en las Oficinas Registrales de los departamentos de Sonsonate por US\$ 346.98, San Vicente US\$ 4.94, Ahuachapán US\$ 264.38, Usulután US\$ 119.69 y San Salvador US\$ 4.43; siendo la causa, las deficiencias en la aplicación de los controles internos establecidos por los responsables de la administración y manejo de los bienes de consumo; es por ello que plantea la siguiente recomendación: que la Dirección Ejecutiva, instruya a los encargados de las Oficinas Registrales de los departamentos de La Paz y la Dirección del Registro de la Propiedad atrás dicha, desvanezcan los faltantes establecidos y en lo que respecta a los sobrantes, ajusten los inventarios y mejoren la aplicación de los controles internos. **2. Registros desactualizados para el control de los bienes. Condición:** Los registros del sistema de control de bienes de consumo enviados por el Almacén General del CNR del departamento de San Salvador, a las diferentes Oficinas del CNR evaluadas, estaban atrasados por más de un mes. **Causa:** Los bienes recibidos del Departamento de Almacén y las entregas a los empleados no se registran oportunamente en el sistema de control de suministro. **Recomendación:** Que la Dirección Ejecutiva, instruya a los encargados del manejo y control del Sistema de Suministros, registren diariamente las operaciones de ingreso y descargo de los bienes, con el objetivo de mantener actualizados los registros. **3. Registro contable del gasto de bienes. Condición:** Los bienes suministrados por el Almacén General del CNR, se informan al Departamento de Contabilidad de la Unidad Financiera Institucional para su contabilización como un gasto definitivo, pero estos no se consumen de inmediato ni en el mismo mes, manejando existencias por dependencia en promedios de US\$ 5,000.00 mensuales, como saldos para el siguiente mes, no obstante ya se reconoció el gasto en la contabilidad. **Causa:** El método utilizado en la actualidad para contabilizar el gasto por consumo de bienes, es con el reporte de la sumatoria de todos los suministros entregados por el Departamento de Almacén al principio de cada mes a todas las dependencias del CNR, sin embargo, estos no se han consumido; simplemente se almacenan en pequeñas bodegas para su consumo posterior. **Recomendación:** Que el Director Ejecutivo, instruya a todas las dependencias del CNR, remitan en los primeros cinco días hábiles de cada mes el consumo y

existencias de bienes al Departamento de Almacén, para que dicho departamento consolide el gasto real y lo remita al Departamento de Contabilidad para su correspondiente registro contable, tal como se realiza la contabilización del consumo de los cupones de combustible. **4. Mejorar la evidencia de entrega de los bienes a los empleados. Condición:** Cuando el responsable de la custodia, entrega bienes a los empleados para que realicen su trabajo, no deja evidencia manual o virtual que los recibieron oportunamente, es decir, en momento de la entrega. **Causa:** El diseño del control interno, no consideró la obligación que el responsable de la custodia de los bienes solicite a los empleados la firma en señal de haber recibidos los bienes entregados para su consumo y uso. **Recomendación:** Que la Dirección Ejecutiva, instruya al responsable de la custodia y manejo de los bienes que cuando entregue los suministros lo haga contra firma de la persona que los recibe y que la Dirección de Desarrollo Humano y Administración gestione con la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) que aplique una mejora al sistema mediante una opción de certificar el recibo del bien por el solicitante de forma digital. **5. Obligación de rendir fianza. Condición:** Los jefes Administrativos tienen seguro de fidelidad para el manejo de Caja Chica, pero no para el manejo de los bienes de consumo que su cuantía es mayor y en algunos casos sin ningún tipo de cobertura. **Causa:** La administración no ha solicitado este requisito a los responsables del manejo de los bienes la obligación de rendir fianza a favor del CNR. **Recomendación:** Que el Director Ejecutivo, instruya a la Dirección de Desarrollo Humano y Administración incluya a estos funcionarios en la póliza de fianza a favor del CNR. **6. Requerimiento de entrega de suministros sin precios unitarios. Condición:** Los bienes de consumo que se envían a través de los requerimientos de entrega de suministros, no incluyen el precio unitario. **Causa:** Actualmente el reporte que emite el sistema con el cual se remite a las Dependencias del CNR los bienes, no incluye el costo de los bienes de consumo. **Recomendación:** Al Director Ejecutivo, instruya a la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, gestione ante la DTI la mejora en el sistema de almacén, para que genere el reporte de “Entrega de suministros” con los valores unitarios. El consejo pregunta al auditor la razón del faltante, respondiendo que se trata de papelería, tintas, tóner, tintas para impresores de plotter. Que de la sede central se les manda a las oficinas registrales del interior del país las que llevan un control, los que no estaban al día, si bien es cierto los actualizaron, aún quedaron estas deficiencias. También preguntan ¿Cómo pueden existir sobrantes, y si los bienes existen? Respondiendo el funcionario auditor que hubo sobrantes porque a lo mejor no llevaban el control adecuado, entonces tienen más productos de lo que supuestamente recibieron; y que sí, físicamente están, lo que sucede es que hay más producto de lo que dice el control. El consejo manifiesta que tienen que resolver el punto en un máximo de 30 días, y que no obstante la mayoría de acuerdos tienen un plazo de cumplimiento 90 días hábiles, el caso concreto tendrá solo 30 o sino que reintegren los involucrados. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el informe sobre Informe de constatación física del inventario de existencias de bienes de consumo en las oficinas registrales de los departamentos de Chalatenango, La Paz, Sonsonate, San Vicente, La Libertad, Ahuachapán, Usulután, Cuscatlán, San Salvador y la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del CNR, realizados en los meses de octubre y noviembre de 2018”. II) Que se implementen las recomendaciones por parte de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, los Administradores de las Oficinas Registrales, la Dirección de Tecnología de la Información, Dirección de**

Desarrollo Humano y Administración, el Departamento de Almacén y la Unidad Financiera Institucional, en plazo de 30 días hábiles. **Subdivisión cinco punto tres: “Informe del resultado de los arquezos de Cajas Chicas realizados en diferentes dependencias del CNR y colecturía del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en el período comprendido del 7 al 12 de diciembre de 2018”**, expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien expresa que el resultado de la verificación de los fondos fue lo que presenta en cuadro que se agregará al respectivo acuerdo. Manifiesta que su conclusión como Auditor Interno es que la gestión de los Fondos de Cajas Chicas y colecturía verificados por un valor de trece mil noventa y uno 13/100 dólares de los Estados Unidos de América del CNR, al 12 de diciembre de 2018, han sido manejados de conformidad al instructivo de Caja Chica CNR-UFI-2/2018. En lo que respecta al control interno evaluado, relacionado con el manejo de los Fondos de Caja Chica, dice que son apropiados, efectivos y proporcionan una garantía razonable que los riesgos asociados están siendo gestionados para el logro de los objetivos institucionales, excepto por los asuntos menores detallados en la carta a la gerencia de fecha 16 de enero de 2019; y lo que atañe a la administración del riesgo de los fondos en efectivo se pronuncia en que los responsables del manejo de los fondos, se encuentran autorizados mediante acuerdo de la Dirección Ejecutiva; dice que el CNR ha contratado una Póliza de Seguro de Fidelidad No. SFFID-41 por una suma asegurada de US\$ 263,428.54, con la compañía Seguros FEDECREDITO, S.A., con una vigencia desde el 15 de julio 2018 al 15 de julio 2019 a las doce horas del día para ambas fechas, que respaldan la pérdida de los valores propiedad del CNR por cualquier siniestro ocurrido, incluidos los encargados de los fondos de caja chica y el colector del IGCN, en caso de ocurrencia de un siniestro. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 4 numeral 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido el informe sobre “Informe del resultado de los arquezos de Cajas Chicas realizados en diferentes dependencias del CNR y colecturía del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en el período comprendido del 7 al 12 de diciembre de 2018”.** **Punto número seis: Informe de bienes donados al Ministerio de Cultura.** Punto expuesto por la Comisión de Destino Final integrada por señor Luis Rodrigo Marchelli Campos de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; licenciados Salvador Aníbal Juárez Urquilla, técnico jurídico de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva; y Jaime Antonio Figueroa Alfaro coordinador financiero de la Unidad Financiera Institucional. El Consejo pidió se retirara el punto y se conociera en otra sesión, dada la incongruencia entre el nombre que está en la agenda con los que presenta la referida comisión, lo que podría representar un reparo de manera que no pretenden arriesgarse a conocer, aprobar o rechazar puntos con estas debilidades. **No se toma acuerdo por este punto.** **Punto siete: “Aprobación de Política Institucional de Igualdad y su Plan de Acción”**; expuesto por el la jefa de la Unidad de Género e Inclusión Social, licenciada Jenny Domínguez, funcionaria quien explica la Política Institucional de Igualdad de Género e Inclusión Social (en adelante POLGIS), aplicable a toda persona que labora el CNR, independientemente de la modalidad de contratación; a las personas usuarias de los servicios institucionales; y a las personas naturales o jurídicas proveedoras de bienes y servicios regulados por la LACAP o por cualquier otra forma de adquisición. Que los objetivos generales de la POLGIS son la incorporación de una cultura de igualdad sustantiva y no discriminación, de las personas que laboran y requieren de los servicios del CNR, eliminando las brechas de exclusión por motivos de sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género y expresión

de género, identidad indígena y/o afrodescendiente o que se encuentre en cualquier otra condición de vulnerabilidad. También está la promoción y la eliminación de las brechas de género y exclusión, para mejorar la calidad de vida laboral y personal, impactando en la mejora de los servicios a la población usuaria e incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos e inclusión. Que existen 10 líneas estratégicas, teniendo cada una su objetivo estratégico y su acción prioritaria. Dentro de las líneas estratégicas están: 1. Revisión y armonización del marco normativo interno a los principios de igualdad y garantía de no discriminación por motivos de sexo, identidad indígena y/o afrodescendiente, discapacidad, orientación sexual, Identidad de género y expresión de género, u otra condición de vulnerabilidad. 2. Comunicación institucional no sexista y lenguaje incluyente. 3. Política de talento humano con perspectiva de género e inclusión. 4. Ambiente laboral, calidad de vida y salud con respeto interpersonal e incluyente. 5. Detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer, contra las personas adultas mayores, con identidad indígena y/o afrodescendiente, con discapacidad, personas de la diversidad sexual. 7. Balance de la vida laboral, personal y familiar con corresponsabilidad social, afirma en lo que respecta al monitoreo y evaluación de la implementación de la POLGIS, que habrá un monitoreo, así como de su Plan de Acción y la certificación al programa de Sellos de Igualdad, mediante la creación y funcionamiento del Comité de Igualdad e Inclusión Social (CIEIS), siendo la Dirección y Subdirección Ejecutiva la que asesore y verifique el cumplimiento de las acciones de la política a través de la Unidad de Género e Inclusión Social. En lo que respecta a la vigencia, revisión y actualización, la POLGIS se implementará para un período de 5 años prorrogables, en el que se procederá a la revisión y actualización, este periodo de vigencia deberá ser prorrogado por el CNR. Las actividades de seguimiento involucran el trabajo en tres niveles, el nivel operativo: la Unidad de Género, asegura la documentación necesaria que permita verificar y evidenciar el desarrollo de las actividades, así como la elaboración de reportes en el avance de la implementación; el nivel de implementación: todas las áreas y unidades del CNR involucradas en la implementación del Plan de Acción de la Política, ejecutarán cada una de las acciones en el tiempo establecido; el nivel estratégico: la Dirección Ejecutiva evaluará semestralmente los avances en la ejecución de la Política y su Plan de Acción. La administración solicita al Consejo Directivo: la aprobación de la Política Institucional de Igualdad de Género e Inclusión Social; la autorización para el Director Ejecutivo en la ejecución de la mencionada política; dirección que podrá asignar responsables y autorizar la divulgación de la referida política. Por lo dicho, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Aprobar** la Política Institucional de Igualdad de Género e Inclusión Social. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo para la ejecución de la referida política, funcionario que podrá asignar responsables. **III) Autorizar** la divulgación de la referida política. **Punto ocho: Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Internos. Inicio proceso sancionatorio. Subdivisión ocho punto uno.** Informes sobre incumplimiento por entrega extemporánea del suministro de botiquín y camilla, por Orden de Compra **0037828**, expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; funcionario que se refiere al memorando GDH-1270/2018, de fecha 14 de noviembre del año pasado, a través del que la licenciada Fátima Johanna Ventura Rodas, técnico de Desarrollo Humano, y Administradora de la Orden de Compra N° 0037828, informó del incumplimiento en el plazo de entrega de los productos contratados, con la sociedad Proveedores de Insumos Diversos S.A. de C.V., solicitando que se realice el trámite legal correspondiente por el supuesto incumplimiento, cuyo detalle se encuentra en el cuadro que presenta, el que se agregará al acuerdo correspondiente. La administración, sobre la base del citado informe, de los artículos 82, Bis, letra c), 85 y 160, de la LACAP; 80 del RELACAP y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC-, ha solicitado al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe

de incumplimiento de la Administradora de la referida Orden de Compra, atribuido a la contratista Proveedores de Insumos Diversos S.A. de C.V., por incumplimiento en el plazo de entrega de “1, Botiquín de primeros auxilios” y “1, Camilla de primeros auxilios”, b) comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la citada contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento de mora en las obligaciones contractuales, de conformidad al informe presentado por la Administradora de la referida Orden de Compra; **POR TANTO**, el Consejo Directivo, con base en el informe de la Administradora de la Orden de Compra N° 0037828; en lo solicitado por la Administración Superior; y en lo dispuesto por los artículos 82, Bis, letra c), 85 y 160, de la LACAP, 80 del RELACAP y demás disposiciones expresadas, **ACUERDA: I) Recibir** el informe de incumplimiento de la Administradora de la Orden de Compra N° 0037828, atribuido a la contratista Proveedores de Insumos Diversos S.A. de C.V., por incumplimiento en el plazo de entrega, sobre el suministro detallado en el cuadro que se agregará al acuerdo respectivo. **II) Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares, establecido en el artículo 160 de la LACAP, a la mencionada contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento antes relacionado. Al estar concluido el procedimiento, esa unidad deberá informar al Consejo Directivo, para emitir la resolución definitiva que corresponda. **Subdivisión ocho punto dos. Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de suministro de pintura, según Orden de Compra 0037873** expuesto por el referido jefe de la UACI, quien explica que según memorando DE-GIM-01-1114/2018, de fecha 27 de noviembre del año pasado, la ingeniera Adriana Lizzette Cruz Quintanilla, supervisor de mantenimiento, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, y Administradora de la Orden de Compra N° 0037873, informa sobre incumplimiento en el plazo de entrega de los productos contratados con el Contratista Julio Neftalí Cañas Zelaya, solicitando que se realice el trámite legal correspondiente por el supuesto incumplimiento, cuyo detalle se encuentra en el cuadro que presenta, y que se agregará al acuerdo que se emitirá. La Administración, sobre la base del citado informe, de los artículos 82, Bis, letra c), 85 y 160, de la LACAP; 80 del RELACAP y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC-, ha solicitado al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe de incumplimiento de la Administradora de la referida Orden de Compra, atribuido al contratista Julio Neftalí Cañas Zelaya, por incumplimiento en el plazo de entrega de “36, galones de pintura tráfico color amarillo” y “12, galones de pintura tráfico color verde”, b) comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso al citado contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, por mora, de conformidad al informe presentado por la Administradora de la referida Orden de Compra; **POR TANTO**, el Consejo Directivo, con base en el informe de la Administradora de la orden de Compra N° 0037873, en lo solicitado por la Administración Superior; y en lo dispuesto por los artículos 82, Bis, literal c), 85 y 160, de la LACAP; 80 del RELACAP y demás disposiciones relacionadas; **ACUERDA: I) Tener por recibido** el informe de la Administradora de la Orden de Compra N° 0037873, referente al incumplimiento atribuido al contratista Julio Neftalí Cañas Zelaya, por incumplimiento en el plazo de entrega, sobre el suministro detallado en el cuadro presentado y que se agregará al respectivo acuerdo. **II) Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares, establecido en el artículo 160 de la LACAP, a la mencionada contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento relacionado. Al estar concluido el procedimiento, esa unidad deberá informar al Consejo Directivo, para emitir la resolución definitiva que corresponda. **Subdivisión ocho punto tres: Informes sobre incumplimiento por entrega extemporánea de suministro de materiales para albañilería y techos, en orden de compra No. 0037933, contratista Telma Milagro Rubio Turcios;** expuesto nuevamente por el jefe de la UACI, quien explica que conforme

al memorando DE-GIM-01-1143/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018, la ingeniera Adriana Lizzette Cruz Quintanilla, Supervisora de Mantenimiento, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, en su calidad de Administradora de la Orden de Compra 0037933 informa sobre el incumplimiento en el plazo de entrega de los productos contratados con la Contratista Telma Milagro Rubio Turcios; solicitando – la referida administradora- que se realice el trámite legal correspondiente por el supuesto incumplimiento, cuyo detalle se encuentra en el cuadro que presenta para que se agregue al acuerdo respectivo. La administración, con base en el citado informe, en los artículos 82, Bis, letra c), 85 y 160, de la LACAP; 80 del RELACAP y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC-, ha solicitado al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe de incumplimiento de la Administradora de la referida Orden de Compra, atribuido a la contratista Telma Milagro Rubio Turcios, por incumplimiento en el plazo de entrega de “160 unidades de repuesto-felpa para rodillo”, “9 pliegos de tabla roca de 1.22 MTS X2.44 MTS”, “25 cientos de tornillos de 1” punta cónica para tabla roca” y 9 unidades de estaño preparado 50/50”, b) comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la citada contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento de mora en las obligaciones contractuales, de conformidad al informe presentado por la Administradora de la referida Orden de Compra; **POR TANTO**, con base en el informe de la Administradora de la orden de Compra N° 0037933, a lo solicitado por la Administración Superior; y en lo dispuesto por los artículos 82, Bis, letra c), 85 y 160, de la LACAP; 80 del RELACAP y demás disposiciones relacionadas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Recibir** el informe de incumplimiento de la Administradora de la Orden de Compra N° 0037933, atribuido a la contratista Telma Milagro Rubio Turcios, por incumplimiento en el plazo de entrega, sobre el suministro detallado en el cuadro presentado. **II) Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido Procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares, establecido en el artículo 160 de la LACAP a la mencionada contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento relacionado. Al estar concluido el procedimiento, esa unidad deberá informar al Consejo Directivo, para emitir la resolución definitiva que corresponda. **Subdivisión ocho punto cuatro Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de suministro de resmas de papel bond, tamaño carta, del contrato No. CNR-LG-13/2018 contratista Noé Alberto Guillén;** expuesto siempre por el jefe de la –UACI-, funcionario quien manifiesta que según memorando DA-287/2018, del 13 de diciembre de 2018, el licenciado Jorge Adelfo Avelar, técnico de almacén del Departamento de Almacén, en su calidad de Administrador del Contrato N° CNR-LG-13/2018, denominado “Suministro de papelería para el CNR, año 2018”, informó sobre incumplimiento en el plazo de entrega del ítem 19, correspondiente a resmas de papel bond tamaño carta, por parte del contratista Noé Alberto Guillén, solicitando – dicho administrador- la realización del trámite legal correspondiente por el supuesto incumplimiento, cuyo detalle se encuentra en el cuadro que presenta y que será agregado al acuerdo correspondiente. La Administración, sobre la base del citado informe; de los artículos 82, Bis, letra c), 85 y 160, de la LACAP; 80 del RELACAP y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC-, ha solicitado al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe de incumplimiento del administrador del referido contrato, atribuido al contratista Noé Alberto Guillén, por incumplimiento en el plazo de entrega del producto “31 resmas de papel bond base 20 tamaño doble carta”, b) comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido Procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares, establecido en el artículo 160 de la LACAP al mencionado contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento antes relacionado, de conformidad al informe presentado por el administrador del referido contrato. **POR TANTO**, con base en el informe del Administrador del Contrato N° CNR-LG-

13/2018, en lo solicitado por la Administración Superior y en lo dispuesto por los artículos 82, Bis, letra c), 85 y 160, de la LACAP y demás disposiciones citadas; el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Recibir** el informe de incumplimiento del Administrador del Contrato N° CNR-LG-13/2018, atribuido al contratista Noé Alberto Guillén, por incumplimiento en el plazo de entrega del producto detallado en el cuadro presentado. **II) Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido Procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares, establecido en el artículo 160 de la LACAP al mencionado contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento relacionado. Al estar concluido el procedimiento, esa unidad deberá informar al Consejo Directivo, para emitir la resolución definitiva que corresponda.

Subdivisión ocho punto cinco: Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de informe final del “diseño de construcción, en contrato No. CNR-LG-47/2018, contratista Soluciones de Ingeniería, S.A. de C.V., expuesto por siempre por el jefe de la UACI, quien expresa que según memorando DE-GIM-01-1136/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, el arquitecto Eduardo Vega Sánchez, Subgerente de Infraestructura y Mantenimiento, en su calidad de Administrador del Contrato N° CNR-LG-47/2018, correspondiente al “Diseño para la construcción del complejo administrativo del CNR en el municipio y departamento de La Unión, año 2018”, informa sobre incumplimiento en el plazo de entrega del informe final del diseño, por parte de la sociedad Soluciones de Ingeniería, S.A DE C.V. a quien atendiendo su solicitud se le autorizó prórroga del plazo para la entrega del referido informe para el 1 de noviembre de 2018, mediante resolución de Subdirección Ejecutiva de fecha 2 de octubre de tal año. El mencionado Administrador del Contrato solicitó la realización del trámite legal correspondiente por el supuesto incumplimiento, cuyo detalle se encuentra en el cuadro que se presenta y que se anexará al acuerdo respectivo. Es por ello, que la Administración, sobre la base del citado informe, de los artículos 82, Bis, letra c), 85 y 160, de la LACAP; 80 del RELACAP y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC-, ha solicitado al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe de incumplimiento del administrador del referido contrato, atribuido al contratista Soluciones de Ingeniería, S.A de C.V., por incumplimiento en el plazo de entrega del informe final del “Diseño para la construcción del complejo administrativo del CNR en el municipio y departamento de La Unión, año 2018”; b) comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso al citado contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento de mora en las obligaciones contractuales; **POR TANTO**, con base al informe del Administrador del Contrato N° CNR-LG-47/2018, a lo solicitado por la administración superior; y en lo dispuesto por los artículos 82, Bis, letra c), 85 y 160, de la LACAP; y demás disposiciones relacionadas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Tener** por recibido el informe del Administrador del Contrato N° CNR-LG-47/2018, del supuesto incumplimiento atribuido al contratista Soluciones de Ingeniería, S.A de C.V., por no entregar en el plazo acordado, el informe final detallado en el cuadro presentado. **II) Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido Procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares, establecido en el artículo 160 de la LACAP, a la mencionada contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento antes relacionado. Al estar concluido el respectivo procedimiento, esa unidad deberá informar al Consejo Directivo, para emitir la resolución definitiva que corresponda.

Subdivisión ocho punto seis: “Resultado de investigación realizada en razón de única participación de proveedor, siendo 20 empresas las que obtuvieron ofertas, de la Licitación Abierta (LA) DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR, suministro de instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el Centro de Datos Principal del CNR”; expuesto siempre por el jefe de la UACI, quien explica que por medio del acuerdo del Consejo Directivo N° 172-CNR/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, se recibió el informe de Evaluación de la Oferta presentado por la Comisión de

Evaluación de Ofertas, adjudicando la **Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR “Suministro e instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el centro de datos principal del CNR;** de la cual solo se tuvo la participación de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V; instruyendo el Consejo Directivo, al conocer los resultados del proceso y decidir adjudicar la referida licitación, se presentare informe respecto a la participación de los interesados en la misma, pues solo presentó oferta un interesado, requiriendo conocer las causas o motivos por las que el resto de interesados no lo realizaron; la UACI conforme a lo requerido, informa que en el proceso de licitación 20 empresas descargaron bases del sitio electrónico de COMPRASAL, de las cuales GBM de El Salvador, S.A. de C.V., ECSSA El Salvador, S.A. de C.V. y Telefónica Multiservicios, S.A. de C.V., realizaron consultas, las que fueron atendidas conforme a las bases y lo regulado en la LACAP; que con la finalidad de obtener información con respecto a la limitada participación en el proceso, la UACI contactó con algunas de las empresas consideradas potenciales ofertantes, tales como: Martinexa El Salvador, S.A. de C.V.; RAF, S.A. de C.V.; Next Génesis Technologies, S.A. de C.V.; Sistemas C&C, S.A. de C.V.; ECSSA El Salvador, S.A. de C.V.; SSA Sistemas El Salvador, S.A. de C.V.; Grupo Quattro, S.A. de C.V.; Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.; CAESS, S.A. de C.V.; Distribuidora Eléctrica de Usulután, S.A. de C.V.; y AES Unión de Negocios, S.A. de C.V., estas últimas cuatro son empresas dedicada a brindar servicio de energía; tales empresas dieron sus razones, las que se explicaron y se expuso al Consejo Directivo, por lo que atendiendo a lo instruido presenta el informe, el cual contiene la información proporcionada por los diferentes interesados y que no presentaron oferta en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR **“Suministro de instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el Centro de Datos Principal del CNR”**. **POR TANTO**, sobre la base de la información presentada, **el Consejo Directivo: ACUERDA: Darse por recibido** del informe sobre las consultas realizadas referente a las razones por las cuales no presentaron oferta en el proceso de **Licitación Abierta (LA) DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR, “Suministro de instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el Centro de Datos Principal del CNR”**. **Subdivisión ocho punto siete: “Resultado de investigación realizada en razón de la petición del Consejo Directivo en consultar a Bolpros ¿Por qué de las 4 ofertantes, solo 1 partición en la rueda de negociación? referente al proceso de negociación No. Bolpros-06/2018-CNR “Adquisición de equipo de seguridad perimetral, año 2018, oferta de compra No. 75”;** expuesto por el jefe de la UACI, licenciado Andrés Rodas Gómez, funcionario que explica la fecha en la que presentó el informe de resultados de proceso de negociación de la **Oferta de Compra N° 75**, denominada **“Adquisición de equipo de seguridad perimetral, año 2018”**, correspondiendo a la sesión ordinaria N° 20 del Consejo Directivo celebrada el 7 de noviembre de 2018, instruyendo dicho consejo se solicitara a BOLPROS ¿Cuáles eran las acciones que tomaba cuando los vendedores no participaban en la rueda de negociación? debido a que solo se presentó un vendedor a dicho acto. La UACI, afirma, gestionó ante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., para que explicara lo sucedido, así como cuáles eran las consecuencias o sanciones por la no participación; al respecto la referida bolsa, mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2018, informó lo que presenta en cuadro y que se agregará al respectivo acuerdo. Bolpros comunicó que luego de haber realizado la indagación de las explicaciones dadas por los proveedores, considera como criterio suficiente dichas explicaciones para no aplicar ninguna medida en contra de dichas empresas. Además menciona que en atención a lo solicitado, Bolpros realizará como medida de acción, mejorar dentro de los procesos la evaluación de ofertas, regular los tiempos de las Instituciones en la evaluación de ofertas técnicas y compromisos de los proveedores; **POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a las razones expresadas por la administración, y con base en lo

dispuesto por los artículos 2 letra e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; y conforme lo instruido en el acuerdo del Consejo Directivo del CNR N° 97-CNR/2018, de fecha 25 de julio de 2018. **ACUERDA: I) Darse** por recibido el informe de las explicaciones proporcionadas por Bolpros, respecto a la no participación de 2 proveedores-vendedores en la rueda de negociación. **II) Darse por** recibido del informe sobre los resultados del proceso No. BOLPROS – 06/2018-CNR, y presentado el 7 de noviembre de 2018 según se dijo anteriormente, denominado “Adquisición de equipo de seguridad perimetral, año 2018”, con Oferta de Compra No. 75, por medio de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A de C.V. (Bolpros), según acuerdo del Consejo Directivo N° 97-CNR/2018, de fecha 25 de julio del 2018, contratado por un valor total de sesenta y ocho mil quinientos sesenta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América con IVA y CESC incluido, para el plazo contractual a partir del cierre de la negociación en BOLPROS hasta el 31 de diciembre de 2018, con un plazo de entrega e instalación del equipo a partir del cierre de la negociación hasta el 10 de diciembre de 2018, y una comisión bursátil del uno por ciento, equivalente a seiscientos sesenta y uno 05/100 dólares de los Estados Unidos de América con IVA Incluido, haciendo un total de sesenta y nueve mil doscientos veintiocho 05/100 Dólares de los Estados Unidos de América con CESC e IVA Incluido, conforme a lo encomendado en el referido acuerdo.

Subdivisión ocho punto ocho: BOLPROS 02/2019-CNR “Suministro de tintas, tóner, cabezales y cd para el Centro Nacional de Registros, año 2019”; expuesto nuevamente por el jefe de la UACI, quien manifiesta que el objeto del proceso es disponer de las cantidades necesarias de consumibles para los equipos informáticos existentes, tales como tintas, tóner, cabezales y CD, tomando en cuenta la clasificación técnica, de acuerdo al tipo de equipo: impresores multifuncionales, laser, inkjet o plotter, para los equipos instalados en las oficinas del CNR en todo el país; justificándose por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, por medio del Departamento de Almacén, su petición proporcionando el listado de cantidades de suministros en base a los equipos existentes; correspondiendo como plazo contractual a partir de la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019, suministro que deberá ser entregado parcialmente, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la solicitud que proporcione el Administrador del Contrato; para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la institución durante la vigencia del mismo; explica mediante cuadro, los criterios que se aplicarán para evaluar las ofertas, así como otro cuadro que contiene los criterios para también evaluar y que son excluyentes, es decir si el proveedor no tiene la carta de fabricante o redistribuidor por marca que oferte, no continuará con el proceso de evaluación de las especificaciones técnicas. Tales cuadros se agregarán al respectivo acuerdo; aclarando que la condición de obligatoriedad no aplica para el ítem del CD-R. En caso que no se demuestren las condiciones descritas y explicadas, la oferta será descalificada. Si habiéndosele prevenido, no cumpliere con lo requerido, se considerará que no cumple y no podrá continuar con la siguiente etapa en el proceso de evaluación. Se continuará la evaluación con base a los parámetros técnicos que presenta en cuadro, para los fines dichos. La negociación podrá ser parcial por ítem completo (no se permitirán particiones de los ítems), lote completo u oferta total; las especificaciones técnicas se revisarán por cada ítem y de forma individual, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada uno de ellos y los proveedores continuarán en el proceso de evaluación técnica únicamente con aquellos ítems que hubieren cumplido. Si ninguno de los ítems ofertados cumpliere con las especificaciones técnicas requeridas, no continuará en el proceso de evaluación. Para que el o los ítems sean considerados elegibles para continuar con el proceso de negociación; la oferta presentada debe cumplir con el puntaje mínimo requerido de noventa puntos de 100, posibles a obtener. En la evaluación técnica, los parámetros de tiempo de entrega, garantía del producto, garantía del fabricante y experiencia

serán evaluados solamente una vez y su resultado se mantendrá constante para la evaluación individual de cada ítem. La Administración de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e), 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, numeral 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 4 de junio de 2018, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa y en uso de sus atribuciones legales, ha solicitado al Consejo Directivo: 1. Autorizar el inicio de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS 02/2019-CNR, denominado “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cd para el CNR, año 2019”, mediante la aplicación de los procedimientos del mercado bursátil, por medio del servicio de intermediación de la BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y una comisión del uno por ciento más IVA, para lo cual se instruye a la administración, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; 2. Autorizar al Director Ejecutivo para que pueda suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación para el presente proceso; 3. Nombrar como Administradora del contrato a licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, jefa del Departamento de Almacén de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; 4. Autorizar al Director Ejecutivo, para que pueda sustituir a la Administradora del Contrato nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **POR TANTO**, sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y sobre la solicitud de la Administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Autorizar** el inicio de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS 02/2019-CNR, denominado “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cd para el CNR, año 2019”, mediante la aplicación de los procedimientos del mercado bursátil, por medio del servicio de intermediación de la BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y una comisión del uno por ciento más IVA, para lo cual se instruye a la administración, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; **II) Autorizar** al Director Ejecutivo para que pueda suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación para el presente proceso. **III) Nombrar** como Administradora del contrato a licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, jefa del Departamento de Almacén de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **IV) Autorizar** al Director Ejecutivo, para que pueda sustituir a la Administradora del Contrato nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Punto nueve: Informes de la Dirección Ejecutiva; subdivisión nueve punto uno denominado: Informe del pago de la póliza No. 50,125 por la aseguradora Seguros del Pacífico S.A. y de la demanda interpuesta en el Juzgado 4° de lo Civil y Mercantil de San Salvador, bajo la referencia 00050-19-MRPE-4CM1”;**

. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciocho horas y cincuenta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

